

Quito, viernes 30 de enero de 1.987

ORA 21

16

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS DE «LAVANDERIAS
ECUATORIANAS C.A.»

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de «LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.», se otorgó en la ciudad de Quito el 23 de diciembre de 1986 ante el Notario Segundo del cantón Quito; ha sido aprobada por la señora Superintendente de Compañías, Econ. Teresa Minuche de Mesa, mediante Resolución N° 87.1.1.1.T.00037 de 16 de enero de 1987 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo N° 6, tomo 19 del Registro Industrial, el 21 de enero de 1987.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: los señores Fernando Donoso Cevallos y Juan Aguirre, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente de la compañía «LAVANDERIAS ECUATORIANAS C.A.». Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito.

3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de \$/. 40.822.000,00 con lo cual se eleva a la suma de \$/. 91.877.000,00.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: por capitalización de las reservas legales \$/. 7.048.292,87; por capitalización de las reservas facultativas \$/. 11.363.807,73; y por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos \$/. 22.419.899,40.

5. NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES.- Los accionistas que han suscrito el cinco por ciento o más del aumento de capital son los siguientes: Alfredo Barreto López, Mónica Dávalos de Aguirre, Victoria Donoso Enriquez, Fernando Donoso Cevallos y la compañía «SANTA ISABEL CIA. LTDA.»

EXTRACTO

Al público en general se le hace saber que en este Juzgado se ha presentado la demanda de aprobación a la liquidación de la sociedad conyugal propuesta por los señores DRA. Normandía Cabrera Ortiz y Lcdo. César Cando Mendoza:

ACTORA: Dra. Normandía Cabrera Ortiz.

CAUSA DE JUICIO.- Liquidación de sociedad conyugal

OBJETO DE LA DEMANDA: Aprobación de la liquidación de la sociedad conyugal.

Cuánta.- Indeterminada

TRAMITE: Especial

PROVIDENCIA: La que sigue:

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PICHINCHA

Quito, 26 de enero de 1.987.- Las 11h45

La demanda que precede, es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley; en consecuencia, se la admite al trámite dispuesto en el Art. 397 del Código de Procedimiento Civil, en base al cual se dispone que por una sola vez y en uno de los días de mayor circulación en esta ciudad, se publique un extracto de la demanda y esta providencia, en la forma prevista por el Art. 87 del Código Adjetivo Civil. Agréguese al proceso la escritura pública y pólizas que se presentan y, tómese nota del casillero judicial designado para notificaciones.- Notifíquese. (f) Dr. Gustavo Peñafiel Caceres, Juez. Liquidación de bienes sociedad conyugal CANDO MENDOZA - CABRERA ORTIZ.

El único bien adquirido durante la sociedad conyugal es el terreno, ubicado en la calle Rita Lecumbert N°532 de esta ciudad, en Quito bien en el cual, el Lcdo. César Cando Mendoza, cede todos los derechos y acciones que tiene sobre dicho inmueble en favor de sus cuatro hijos que responden a los nombres de Norma Juana, César Augusto, Marx Ernesto y Lenin Fidel Cando Cabrera Ortiz, a su vez la ex-cónyuge Dra. Normandía Cabrera Ortiz, asume todas las deudas hipotecarias y más que existieren en relación con la adquisición del indicado inmueble, liberando al señor Lcdo. Cando Mendoza de toda obligación existente. En todo caso los descuentos que actualmente se hace al Lcdo. Cando Mendoza en el IESS, serán compensados con las pensiones alimenticias que éste debe pagar a sus hijos.- (f) Dra. Normandía Cabrera Ortiz, Dr. Victor Hugo Sosa Díaz en calidad de Mandatario del Lcdo. César Cando Mendoza.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- Importación, exportación, comercialización de joyas, piedras preciosas, oro, plata y artículos de folclor.- b) Elaboración de joyas y artículos folclóricos.- c) Participar en la constitución y aumentos de capital en otras compañías.- d) Relacionarse con otras compañías y actuar como representante de compañías nacionales y extranjeras.- e) Asociarse con personas naturales y jurídicas para cumplir con su objeto social.- La compañía no realizará actividades de intermediación financiera. ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil, este plazo podrá prorrogarse o disminuirse por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente, Gerente General y Superintendentes.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales correspondientes.

Quito, 23 de enero de 1987

Dr. Marcelo Icaza Ponca,
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
«CALYCON CIA. LTDA.»

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de «CALYCON CIA. LTDA.» se otorgó en la ciudad de Quito el 27 de octubre de 1986 ante el Notario Décimo Octavo del cantón Quito, ha sido aprobada por la Dra. Sonia Roca de Housar, Superintendente de Compañías de Quito, mediante Resolución N° 87.1.2.1.00102 de 26 de enero de 1987.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura